**Estructura y gasto electoral: hacia la reconfiguración del sistema electoral mexicano**

Dr. Alfredo Alcalá Montaño

**Resumen**

Este artículo aborda el tema de la necesaria reconfiguración del modelo electoral mexicano, cuyo resultado de la última reforma electoral, derivó en la conformación de una doble estructura electoral, no solamente para el caso de las elecciones concurrentes, sino en prácticamente todas las elecciones locales, el INE ha ejercido su facultad de atracción, como ejemplo el caso de Hidalgo, que a partir de la nueva reconfiguración electoral el INE, prácticamente ha organizado las elecciones efectuadas en la entidad, como ocurrió en las elecciones locales del 2016 las concurrentes 2018 y ahora, las elecciones para la renovación de ayuntamientos, lo que ha generado en la práctica una doble estructura electoral, lo que implica un doble gasto electoral en medio de un contexto donde se discute la pertinencia de eficientar el costo de la organización electoral.

Por ello se analizará en este escrito, el caso de la doble estructura electoral en Hidalgo, durante el proceso electoral 2019-2020.

**Abstract**

This article addresses the issue of the necessary reconfiguration of the Mexican electoral model, whose result of the last electoral reform, resulted in the formation of a double electoral structure, not only in the case of concurrent elections, but in practically all local elections, the INE has exercised its faculty of attraction, as an example the case of Hidalgo, that from the new electoral reconfiguration the INE has practically organized the elections held in the entity, as happened in the local elections of 2016, the concurrent 2018 and now, the elections for the renewal of town halls, what has generated in practice a double electoral structure, which implies a double electoral expenditure in the middle of a context where the relevance of cost efficiency of the electoral organization is discussed.

Therefore, the case of the double electoral structure in Hidalgo will be analyzed in this paper during the 2019-2020 electoral process.

**Introducción**

Han pasado 43 años, desde la denominada gran reforma política electoral de 1977, que abrió el camino de un largo proceso de reformas electorales, que han tenido como objetivo garantizar elecciones libres y competitivas, cuyo eje principal, recaía en quien debería ser el ente encargado de organizar los procesos electorales.

Sin embargo, después de cuatro décadas, aún seguimos discutiendo qué instancia debería ser la encargada de organizar las elecciones.

Al menos desde la época posrevolucionaria, hemos transitado, desde una organización descentralizada, cuando eran las presidencias municipales las encargadas de la organización, hasta el modelo centralizador, que consistía en un fuerte control del poder ejecutivo federal sobre la instancia encargada, hasta llegar a la creación de un organismo autónomo, figura a la que se le doto de una gran autonomía (Pérez, 2007)

No obstante, aún seguimos en la disyuntiva de seguir reformando el modelo electoral mexicano, para tratar de dotar de legitimad a las autoridades electorales, y por resultado a las y los representantes electos, un reto aún vigente.

**Reforma político electoral 2014**

En mayo del 2014 se aprobó la reforma política electoral cuyos principales cambios se pueden agrupar en seis grandes ejes: 1) Régimen de gobierno; 2) Autoridades electorales; 3) Sistema de partidos; 4) Fiscalización y rebase de tope de gastos de campaña; 5) Comunicación política y 6) Instrumentos de participación ciudadana.

Para efectos del presente trabajo nos enfocaremos al tema de las autoridades locales. En primer lugar, la reforma desaparece al IFE y en su lugar crea al Instituto Nacional Electoral (INE).

Sobre todo, en la función básica del INE que es la de organizar las elecciones federales, sin embargo, se le otorgan también facultades en al ámbito local, de acuerdo al art. 41, base V, apartado B, inciso a y b de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De ello se desprende que el INE en principio, es una autoridad supervisora (sobre los Organismos Públicos Locales, -OPLES-) y que dará lineamientos para el desarrollo de los procesos locales.

El INE adicionalmente, puede organizar las elecciones de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de los mismos, de acuerdo al art. 41, base V, apartado B.

Además, tendrá a su cargo la verificación del requisito necesario para realizar las consultas populares, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de las mismas, como lo estipula el art. 35, fracción VIII, numeral ocho.

Además de manera ordinaria tiene la tarea de fiscalización de finanzas de los partidos tanto en el ámbito federal, como local (art. 41, base V, apartado B); y aqueda encargado de investigar las infracciones por presuntas violaciones a la normativa relativa al acceso a los medios de comunicación y de propaganda. Arma el expediente y los somete al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

**Elección del Consejo General del INE**

En relación al Consejo General del INE (CG), aumenta el número de consejeras y consejeros electorales a 11 y cambia el procedimiento de nombramiento del Consejo General, a través de un procedimiento que prevé la realización de una evaluación a cargo de un comité técnico.

Pero formalmente es el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados como se decide su integración (art. 41, base V, apartado A).

Lo novedoso es la creación de un Servicio Profesional Electoral Nacional, que será regulado por el INE, cuyos lineamientos permean en los OPLES (41, base V, apartado D).

Siendo uno de los principales puntos a discusión, el hecho que la reforma mantiene a los institutos electorales locales, sin embargo, a partir de la reforma, todos los consejos generales de los OPLES se integrarán por seis consejeros y un Consejero Presidente, cuya designación y remoción correrá a cargo del Consejo General del INE (41, base V, apartado C).

**Funciones principales de los OPLES**

Las funciones principales de los OPLES no cambió en esencia, ya que continúan realizando todas sus labores: realizar los escrutinios y cómputos; declaración de validez y otorgamiento de constancias a los candidatos ganadores; realizar los procedimientos de consultas populares en el ámbito local; son los encargados de administrar el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; realizan las acciones de educación cívica; preparar la jornada electoral; imprimir los documentos y la producción de materiales electorales; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; la mayoría de las funciones principales, serán reguladas de acuerdo a los lineamientos establecidos por el INE (art. 41, base V, apartado C).

**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

En cuanto al TEPJF, la reforma política del 2014 mantiene todas sus facultades, y le agrega la de resolver los asuntos que el INE someta a su conocimiento para la imposición de sanciones por violaciones relacionadas con la propaganda política, electoral y gubernamental, realización de actos anticipados de campaña y acceso a los medios de comunicación (art. 41, base III, apartado D y art. 99, base IX).

**Tribunales electorales locales**

Se homogeneiza a nivel nacional su integración, para ello se establece la conformación por un número impar de magistrados, electos por las dos terceras partes de quienes integran el Senado de la República (art. 116, norma IV, inciso c, 5o).

**Sistema de partidos**

De acuerdo a lo establecido en la reforma 2014, se eleva a rango constitucional el requisito para mantener el registro como partido, y pasa del 2% al 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión (art. 41, base I), porcentaje relacionado con el acceso a las prerrogativas, la cantidad de votos necesarios para acceder a estas, así como a la asignación de las y los diputados de representación proporcional (art. 54, base II).

Y para desincentivar la conformación de coaliciones se estableció un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales. Las **coaliciones flexibles** sirven para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.

La denominada **coalición parcial** es aquella en que los partidos políticos postulan al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, también bajo una misma plataforma.

Y la denominada **coalición** los partidos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local la totalidad de sus candidatos bajo una misma plataforma electoral. Cabe mencionar que, si dos o más partidos forman coalición total para la elección de diputados o senadores, deberán coaligarse también para la del Presidente.

En los estados **la denominada coalición total para la elección de diputados obliga a coaligarse para la elección del gobernador o jefe de gobierno** (88.2 y 3 LGPP)

De esto la clave está en la pérdida de tiempo en radio y televisión, en caso de darse una coalición total, situación que inhibe la formación de coaliciones, para evitar estar en desventaja, frente a los demás partidos y coaliciones.

Ya que en las coaliciones parciales y flexibles se les otorga tiempo aire por separado. En caso de las coaliciones totales, participarán en el reparto del 30% de tiempo como si fueran un solo partido, y en el 70% por separado (167.2 LEGIPE)

**Cuota de género**

Se impone a los partidos políticos la obligación de garantizar la paridad de género, es decir, que integren listas con el 50% de hombres y 50% de mujeres en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales (art. 41, base I).

**Fiscalización**

En materia de fiscalización se establece en el artículo 41 constitucional y en el segundo transitorio que el procedimiento de fiscalización de gastos de campaña se debe desarrollar al parejo de las campañas electorales.

Y se le concede al INE la facultad de realizar la fiscalización y vigilancia durante la campaña, del origen y destino de todos los recursos de los partidos y candidatos, ya que la violación a este apartado, puede significar la perdida de la candidatura, ya que el rebase de tope de campaña es causa de nulidad.

Y a pesar que la ley permite que los partidos realicen todos sus pagos a través del INE, ninguno ha solicitado, por un tema de transparencia y rendición de cuentas.

Lo preocupante es que la Constitución misma, permite la violación a la propia ley, esto se debe a que se establece que será causa de nulidad de la elección el rebase del tope de gasto de campaña en un 5% del monto total establecido, es decir “pueden violar la ley, pero poquito”.

También es causa de nulidad haber recibido o utilizado recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas (art. 41, base VI).

En caso de declararse la nulidad de una elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada. En cuanto a radio y televisión, se establece otra causal de nulidad por compra de cobertura informativa en radio y televisión (art. 41, Base VI).

Sin embargo, la propia Constitución señala que se considerarán determinantes cuando la diferencia entre los candidatos en el primer y segundo lugar sea menor al 5%.

**INE y la participación ciudadana**

En cuanto a las consultas populares están podrán ser convocadas por el Presidente de la República, o por el 33% de los integrantes del Senado o de la Cámara de Diputados (aunque en esos casos se requiere la aprobación de ambas Cámaras), así como el 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal.

La organización de las consultas estará a cargo del INE y se deberán llevar a cabo el mismo día de la jornada electoral federal.

Pero sus resultados sólo serán vinculatorios cuando la participación ciudadana sea mayor al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores (art. 35, fracción VIII), situación que no ocurre con las denominadas elecciones ordinarias o extraordinarias, es decir, que, si no vota al menos el 50% más uno, las elecciones deberían volverse a convocar con nuevos candidatos y candidatas.

Lo limitativo de la consulta, es que salvo el caso de los derechos humanos (los cuales no deben ser sometidos a consulta), la mayoría de los temas que le preocupan a la sociedad se vinculan con los temas que no pueden ser sometidos a consulta: los derechos humanos; principios democráticos; materia electoral; ingresos y gastos del Estado; seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada. Será la Suprema Corte de Justicia de la Nación la encargada de determinar si un tema en particular puede ser sometido a consulta popular (art. 35, fracción VIII).

Los grandes pendientes de la denominada reforma electoral son en función de los denominados: debates. La Ley General establece los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatas y candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular.

A nivel nacional y estatal, sólo están sometidos de manera obligatoria a un debate, las y los candidatos a la presidencia y a las gubernaturas.

En el caso del tiempo en radio y televisión para partidos políticos y, en su caso, las candidaturas independientes, se distribuye entre los mismos conforme a lo siguiente: 70% es distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputadas y diputados federales inmediata anterior y el 30% restante se divide en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá será signada a las candidatas y a los candidatos independientes en su conjunto ( una verdadera desventaja mediática, frente a los partidos).

**INE e IEEH: elecciones históricas en Hidalgo 2016**

En Hidalgo vivimos una nueva etapa electoral en el estado, en el cual el Instituto Nacional Electoral (INE) participó en la organización de un histórico proceso electoral, el cual, sin duda, fue un parteaguas de la historia electoral del estado de Hidalgo.

Las Principales atribuciones del INE para las elecciones 2016 fueron las siguientes: a) La capacitación electoral; b) La geografía electoral; c) El padrón y la lista de electores; d) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas, y e) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Para estas actividades se estimó un gasto superior a los **40 millones de pesos**, los cuales en su mayoría fueron destinados a la capacitación, y contratación de supervisores y capacitadores electorales.

**Principales actividades del IEEH**

Para este proceso electoral, el IEEH recibió un presupuesto mayor a **335 millones de pesos**, con los cuales deberá dar seguimiento a lo establecido por las leyes electorales. Las principales tareas del organismo electoral local fueron:

La preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de las elecciones para la gubernatura (poder ejecutivo), diputaciones locales (poder legislativo) y presidencias municipales.

Además, tuvo como facultades el conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones y fusiones; prever lo relativo al financiamiento público para los partidos políticos, así como a las y los candidatos independientes, vigilar de forma permanente que la asignación de los tiempos de radio y televisión, determinar el tope de gastos de campaña y precampaña, imprimir el material electoral (papelería y boletas), registrar las candidaturas que se presentaron para la gubernatura, diputación local, así como las planillas de candidaturas para ayuntamientos, realizar el cómputo y declaración de validez de las elecciones y posteriormente, realizar la asignación de los diputados y regidores de representación proporcional, y en los casos que corresponda de síndicos.

Otra de las funciones es ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, y dar mayor certeza al resultado electoral, también le correspondió verificar toda encuesta y sondeo de opinión sobre preferencias electorales, cumpla los criterios que emita el INE. Se trató que el IEEH fuera un árbitro imparcial que evite e impida el juego sucio, es decir, vigilar que las actividades de los partidos políticos, y de toda candidatura se desarrollen con apego a ley, es decir respeten las reglas del juego, y sobre todo le correspondió aprobar y promover ampliamente la celebración de debates.

**INE y OPLE**

Si bien en Hidalgo ha quedado claro cuál será el papel y participación del INE y del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH), hay casos como el de Colima o Puebla, donde el INE, fue el encargado de todo el proceso electoral.

En el caso especifico de Colima, el TEPJF anuló la elección ordinaria por la intervención indebida de funcionarios del gobierno estatal la elección de gobernador celebrada el pasado 7 de junio.

Por ello el TEPJF le pidio al INE organizara la elección debido a que no existían las condiciones políticas idóneas para que el Instituto Electoral de Colima organizara el proceso, ya sea por injerencia o intromisión comprobada de algunos de los poderes y funcionarios públicos estatales.

Y ante la posibilidad de que se violentara el principio de imparcialidad, se consideró que debía ser el INE, quien asumiera la organización de todo el proceso electoral local.

El resultado fue que el INE organizó la elección con tan sólo 22 millones de pesos, es decir con sólo el 27%, del gasto realizado por el Instituto Electoral del Estado de Colima, que gasto 79 millones, 923 mil 626 pesos, en la organización del proceso electoral ordinario, mismo que fue anulado.

De esta manera el INE dejo ver que se cuenta con la capacidad, infraestructura y la experiencia para organizar procesos locales.

Con ello se genera un parteaguas, para analizar el futuro de los denominados OPLES (Organismos Públicos Locales Electorales) en los próximos procesos electorales, en momentos de exigencia social, para reducir el alto costo electoral.

**¿Puede el INE organizar la elección local en Hidalgo?**

De acuerdo a la última reforma electoral, el INE puede organizar cualquier proceso local, de acuerdo a ciertas condiciones.

En la propia Constitución Política, en su art. 41 se establece que el INE, con el voto de 8 de los 11 consejeros o consejeras, puede asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales.

De acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el INE tiene facultades especiales, de asunción y atracción.

Se entiende por asunción, la atribución del INE para asumir directamente la realización de todas las actividades de organización electoral que corresponden a los organismos locales (IEEH). Por otro lado, la facultad de atracción, es la atribución del INE para atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPLE (Organismo Público Local), cuando su trascendencia así lo determine, o para sentar un criterio de interpretación.

Se iniciará a petición fundada y motivada de al menos cuatro de los consejeros del INE, o de la mayoría del consejo general del OPLE, algo que difícilmente ocurrirá porque sería decir, por parte de cualquier organismo local, que no se está preparado y capacitado para organizar una elección.

**¿Ante qué casos se puede presentar una asunción?**

De acuerdo a la ley se debe acreditar "fehacientemente", por un lado, que existen diversos factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en grave riesgo en la entidad federativa, y con ello, se afecten los principios constitucionales electorales de imparcialidad, certeza, legalidad, objetividad y equidad en la contienda electoral e impidan, por lo tanto, que se lleve a cabo la organización pacífica de la elección por el OPLE competente.

Otra causal, sería que no existan las condiciones políticas idóneas, ya sea por injerencia o intromisión comprobable de algunos de los poderes públicos en la entidad federativa que afecten indebidamente la organización por parte del OPLE, y que por ello no pueda realizar todas las etapas del proceso el organismo local, con imparcialidad.

En el caso de Hidalgo, de acuerdo a la ley electoral en la materia se establece que, a más tardar seis meses antes del inicio del proceso respectivo, el IEEH puede pedir que sea el INE quien se haga cargo de la organización electoral. Para ello, se debe aprobar la propuesta por al menos cinco de los siete consejeros o consejeras electorales.

De acuerdo a las reglas y procedimientos electorales, será complicado que se presenten casos en los cuales el INE se encargue de la organización total de una elección local.

Sólo se presentarán caso aislados como el de Colima, cuya elección de gobernador fue denunciada por la injerencia de los poderes estatales. Ante ello el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), no sólo anuló la elección de gobernador, además ordenó al INE a organizar la elección extraordinaria.

Es momento de avanzar hacia una profunda reforma electoral que reduzca tiempos, costos y estructuras electorales.

**¿Hacia un cuarto poder electoral?**

Si bien debemos seguir avanzando hacia la consolidación de la democracia, después de los procesos electorales del siguiente año, y previo al 2018, se deberá discutir ampliamente una nueva reforma electoral, que permita eficientar costos y procesos, aunque ello implique un debate aún más amplio entre federalismo y centralismo, entre lo nacional y lo local.

De ello surgen algunas preguntas, ¿se requiere una doble estructura electoral (nacional y local) ?, ¿es necesario un doble financiamiento público a los partidos (nacional y local)?

De acuerdo al contexto político y social, y sobre todo en la fuerte presencia de una partidocracia, es momento de construir un cuarto poder, el poder electoral, que debe crearse como un contrapeso necesario, ante el Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Si bien es un tema que merece su propio espacio, lo cierto es que debemos poner sobre la mesa, la importancia de reducir tiempos y costos electorales, y eso en gran medida se logrará con la construcción de un cuarto poder electoral, que incluya, organización, fiscalización, procuración electoral (FEPADE), protección a los derechos político-electorales de los ciudadanos, e impartición de justicia en el ámbito electoral (TEPJF).

Es decir, hoy en la práctica hay un cuarto poder electoral en México, aunque disgregado, ello genera un mayor costo y tiempo, y no abona al principio de certeza.

**Conclusiones**

Un óptimo funcionamiento de la democracia depende en buena medida del sistema electoral aplicado. Y hasta el momento se ha dificultado la normalidad de la democracia, en la que se acepte el resultado de la elección, tomando en cuenta, que son los actores políticos y partidarios, los principales causantes de las quejas e impugnaciones.

Además, con la última reforma electoral no se consolido el objetivo que era disminuir el costo de la democracia en México, hoy por el contrario se elevó, gracias a la doble estructura electoral.

En la siguiente tabla se puede observar con claridad la doble estructura electoral, para el proceso electoral 2019-2020, de renovación de ayuntamientos.

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Estructuras electorales 2019-2020** | | | | | | | | |
| **INE** |  |  |  |  | **IEEH** |  |  |  |
| **Consejeros/as** |  | Administrativos |  |  | Consejeros/as |  | Administrativos |  |
| **Consejeros/as locales** | 6 | (1 Vocal Ejecutivo, 1 Secretario, 1 vocal de capacitación, y 1 Vocal de organización y 1 Vocal de registro). | 5 |  | Consejo General | 7 | (1 Secretario ejecutivo, y direcciones ejecutivas de: Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Equidad de Género y Participación Ciudadana; Prerrogativas y Partidos Políticos; Jurídica; y de Administración) | 8 |
| **Consejeros/as distritales (6 por cada uno de los 7 distritos electorales federales)** | 42 | (1 Vocal Ejecutivo, 1 Vocal secretario, 1 Vocal de capacitación, y 1 Vocal de organización) | 28 |  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  | Consejeros/as municipales (3 por cada uno de los municipios) | 252 | 3 por municipio (1 Secretario, 1 Coordinador de organización y un Coordinador de capacitación, por cada municipio). | 252 |
| **Subtotal** | 48 |  | 33 |  |  | 259 |  | 260 |
| **Subtotal INE** |  | 81 (13.5%) |  |  | Subtotal OPLE |  | 519 (86.5%) |  |
| **Total, ambos organismos** | **600** |  |  |  |  |  |  |  |

Como se observa en el cuadro anterior, la estructura más compacta es la del INE, quien además se encargará prácticamente de toda la organización electoral, para que una vez concluida las votaciones, le entregue los paquetes electorales, ya contados al OPLE (quienes por su parte serán la ventanilla para recibir los documentos de las candidaturas, implementarán el PREP, de acuerdo a los lineamientos del INE y mandarán a imprimir las boletas).

En materia de la estructura electoral, el INE para este proceso local ha convocado a las y los consejeros electorales; tantos locales, como distritales, los cuales son temporales, es decir sólo se instalan durante el proceso electoral, a diferencia de las y los consejeros del OPLE, cuyo encargo es permanente.

En el caso del INE cuenta con una estructura de 6 consejeros/as por cada uno de los 5 consejos distritales, es decir 42, más las/os consejeros del Consejo Local, es decir 6, en total son 48, más la estructura operativa, son los Vocales ejecutivos; de organización, de Registro Federal de Electores y el de Capacitación, en total 5 por cada Consejo Distrital y Local, lo que da un total de 81.

Mientras que el OPLE (IEEH,) tiene una estructura de 3 consejeros municipales, más una estructura operativa de 3, en cada uno de los 84 municipios, lo que significa una estructura de 252 consejeros/as más 252 de la estructura operativa, además de la integración del Consejo General y su estructura operativa, lo que da un total de 519.

Como dato adicional, este año el organismo electoral federal, sufrió un recorte a su presupuesto por más de 1000 millones de pesos, mientras que el Instituto Electoral de Hidalgo recibió un presupuesto superior a los 400 millones de pesos, y si consideramos el monto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, que son más de 200 millones.

Sin duda alguna, es necesario replantear nuestro sistema electoral mexicano, ya que la doble estructura electoral no sólo es compleja, y muchas veces puede generar choques o desgastes entre organismos electorales. Lo cierto es que la doble estructura electoral genera un alto costo político, económico y social.

**BIBLIOGRAFÍA**

* Alarcón Olguín, Víctor. 1999. Ciudadanía y participación política en América Latina en Segundo Congreso Nacional de Ciencia Política, CNCPYAP/ UAM /IIS/ FCP UNAM, México.
* Almond, Gabriel y Sidney, Verba. 1970. Cultura Cívica. Madrid. FOESSA
* Armony, Ariel C. 2008. Sociedad Civil y democracia en América Latina en Pensamiento propio. Publicación trilingüe de ciencias sociales de América Latina y el Caribe. Edición especial. Sociedad Civil y Construcción de Ciudadanía. Julio-diciembre 2008, año 13. Coordinadora Regional de Investigaciones Económicas y Sociales (CRIES), Centro de Estudios Globales y Regionales, Icaria Editorial e IEPALA. Buenos Aires, Argentina.
* Aparicio, Ricardo. 2002. La Magnitud de la Manipulación del Voto en las Elecciones Federales del Año 2000. Perfiles Latinoamericanos. n. 20, pp. 79-99.
* Avritzer, Leonardo y de Sousa Santos, Boaventura. 2005. Para ampliar el canon democrático enEurozine - the netmagazine. Brasil.
* Benton, Allyson. 2010. Mecanismos de selección de candidatos en Debatiendo la Reforma Política. CIDE. México
* Bolos, Silvia. 1999. Construcción de nuevas formas de participación ciudadana en Ciudades, ciudadanía y gestión democrática 41, enero – marzo, RNIU, Puebla México.
* Cabrero, Enrique. 2004. Cogestión gobierno-ciudadanía en programas de bienestar social en el espacio municipal. Un balance preliminar en Participación ciudadana y políticas sociales en el ámbito local. UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales, Consejo Mexicano de Ciencias Sociales, Instituto Nacional de Desarrollo Social, México.
* Clingier, D. 2006. Election Rigging and How to Fight it. Journal of Democracy. 17(3), pp. 138-151.
* Canto Chac, Manuel. 2005. La democracia local desde la perspectiva ciudadana en Ideas y propuestas para la agenda ciudadana municipalista. CESEM. México.
* Casar, Ma. Amparo. 2010. El equilibrio de poderes entre Presidente y Congreso en Debatiendo la Reforma Política. CIDE. México.
* Cornelius, W. 2004. Mobilized Voting in the 2000 Elections: The Changing Efficacy of Vote Buying and Coercion in Mexican Electoral Politics. Capítulo en Mexico’s Pivotal Democr atic Elections: Candidates, Voters, and the Presidential Campaign of 2000, Eds. Jorge I. Dominguez y Chappell Lawson. Stanford: Stanford University Press.
* Dagnino Evelina, Olvera, Alberto y Panfichi, Aldo. 2006.La disputa por la construcción democrática en América Latina**.**  México. Fondo de Cultura Económica.
* Diamond, Larry. 1997. Repensar la Sociedad Civil en Revista **Metapolítica**. Número 2, volumen 1, Abril - Junio, México.
* Horbath, J. 2002. Cambio Electoral, Marginación y Formas de Manipulación en México: Las Elecciones de 1994, 1997 y 2000. 9 (27), pp. 185-220. Convergencia
* Negretto, Gabriel. 2010. Debatiendo la Reforma Política. CIDE. México
* Olvera, Alberto J. e Isunza Vera, Ernesto. 2004. Rendición de cuentas: los fundamentos teóricos de una práctica de la ciudadanía en Participación ciudadana y políticas sociales en el ámbito local. UNAM-Instituto de Investigaciones Sociales, Consejo Mexicano de Ciencias Sociales, Instituto Nacional de Desarrollo Social, México.
* Pérez Fernández del Castillo, Germán (2007). De la descentralización al centralismo en los procesos electorales, en Revista Casa del Tiempo Vol. I época IV, número 1. Universidad Autónoma Metropolitana, México.
* Przeworski, Adam. 1998. El Estado y el Ciudadano en Política y Gobierno. CIDE, 2º. Semestre, México.
* Robles Gil, Rafael Reygadas. 2005**.** Abriendo Veredas. Iniciativas públicas y sociales de las redes de organizaciones civiles, Convergencia de Organismos por la Democracia- Indesol. México.